DECRETO 485	DE	1962

Diario Oficial No. 30.747 de 16 de marzo de 1962

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto número 1012 de 1961.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

(27 febrero)

ARTÍCULO 10. El artículo primero del Decreto número 1012 de 1961, quedará así: Corresponde a los Gobernadores de Departamento, Intendentes y Comisarios, con la intervención de los respectivos Secretarios de Educación, la adjudicación del 80% de las becas nacionales asignadas a la respectiva sección.

PARÁGRAFO. En lo que respecta al Gobernador de Cundinamarca, esta delegación no comprende la adjudicación de becas en los establecimientos situados dentro del Distrito Especial de Bogotá.

ARTÍCULO 20. Este Decreto rige a partir de su fecha.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D.E., a 27 de febrero de 1962.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Educación Nacional,

JAIME POSADA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n d

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)





